



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2022-01028356- -UNC-ME#FCS

Señor Director General

Vuelven las presentes actuaciones a esta unidad de asesoramiento, en el que se sustancia el llamado a concurso docente de títulos, antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Profesor/a Adjunto DSE con funciones en investigación en la línea: Las reconfiguraciones de la Administración Pública y el Gobierno en el marco del neoliberalismo, correspondiente al Área gobierno y Administración Pública del IIFAP, en las que efectuamos la siguiente relación de antecedentes:

Orden 107: Obra RCHS-2024-8-E-DEC#FCS, mediante la cual el HCD de la FCS, siguiendo el criterio aconsejado por este servicio permanente en Dictamen 74276 (Orden 95), solicita al Tribunal del Concurso ampliación de dictamen.

Orden 115: Consta RD-2024-113-E-UNC-DEC#FCS, mediante la que se proroga por diez (10) días el plazo para expedirse por parte del Tribunal interviniente.

Orden 123: Se incorpora ampliación del dictamen, en que el Jurado expresa los criterios desplegados para abordar los antecedentes, entiendo que están explicitados en el dictamen original y permitidos por la Ordenanza regulatoria vigente. Explica que todos los antecedentes se valoraron en relación a la línea temática del concurso. Expresa el Tribunal haber obrado "conforme a su más leal saber y entender, con el apoyo técnico del personal de concursos, a quienes recurrimos ante dudas o inquietudes, habiéndonos provisto de grillas y un dictamen modelo que fueron tomados en cuenta como la forma usual de redacción del documento". Señala el Jurado que, en esa matriz, "las propuestas de investigación y docencia del postulante primero en el orden de mérito se ajustan estrictamente a la línea de investigación y al área que la enmarca y, así como las asignaturas de docencia están insertas en los objetivos institucionales y académicos del IIFAP y de la Facultad de Ciencias Sociales". Completa indicando que el impugnante presenta "un abordaje parcial de la temática" en su propuesta, sin conocimiento de las carreras de grado que se dictan en la Facultad. Señala que el primero en el orden de mérito posee una amplia experiencia en docencia a diferencia del impugnante (según el Jurado, "con escasos antecedentes en docencia y los presentados no son pertinentes al objeto del Concurso). Ratifica en forma unánime en todos sus términos el dictamen y orden de mérito original. La ampliación es debidamente notificada (Orden 124), e impugnada por el concursante Hathazy (Orden 125).

Orden 130: El concursante Hathazy reitera impugnación de la ampliación del dictamen. Sostiene la admisibilidad formal del recurso. Se expone en fundamentos señalando la nulidad en razón de arbitrariedad. Indica incumplimiento del Tribunal en dictamen ampliatorio en subsanar los puntos mencionados en la impugnación articulada en todos los tramos de la selección (en particular sobre proyectos de investigación y propuesta de articulación presentados en la oposición). Considera que se omite la proporción de evidencia de criterios consensuados para la asignación de puntajes. Señala presuntas incongruencias en la asignación de puntos (5 sobre 100 posibles relativos a antecedentes de investigación. Extiende dicho cuestionamiento a la distribución de puntos

entre títulos – antecedentes y prueba de oposición – entrevista (exponiendo que dichos “vicios no son ‘cuestiones académicas’ y no se encuentran dentro de los parámetros de la ‘conveniencia y mérito’). Se considera agraviado por un presunto “tratamiento desigual de postulantes” (expone ejemplos de valoraciones relativas a títulos, trayectoria docente y ejercicio de cargos). Plantea que no se subsana la arbitrariedad al no mencionar el Tribunal antecedentes de participación en ámbitos universitarios y no universitarios del impugnante. Luego impugna puntos en cada tramo en particular. Aborda una presunta contradicción con dictamen original y examen incompleto de documentos del concurso (se enfoca en lo que considera “criterios irregulares y extemporáneos” y “vicio en la examinación de la propuesta de articulación de investigación y docencia y contradicción con evaluación anterior”). Formula reservas. Solicita la suspensión del acto administrativo y declaración de nulidad.

Orden 142: Se produce RHCD-2024-302-E-UN-DEC#FCS, cuyo artículo 1 indica el requerimiento a esta DGAJ para dictaminar en autos.

Así las cosas, cúpleme considerar lo siguiente:

- 1) En cuanto a la admisibilidad formal del recurso, tenemos que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma.
- 2) En cuanto a los argumentos planteados para fundar la nulidad, habiéndose otorgado la posibilidad de instar la ampliación del dictamen por parte del Tribunal interviniente, y habiendo ratificado sus criterios y ponderaciones efectuadas oportunamente en el dictamen original, y con ello el orden de mérito resultante, es evidente que se han observado íntegramente y la forma que determina el régimen aplicable los requerimientos normativos vigentes, en cada etapa del concurso, entendiéndolo el Tribunal, como lo profundiza en su dictamen ampliatorio, que la matriz de ponderación utilizada, se relaciona con la línea temática del cargo que se concursa, recordemos, un profesor adjunto que deberá desarrollar labor docente con funciones de investigación.
- 3) En ese orden de ideas, no se advierte el ejercicio de arbitrariedad, por parte del Tribunal, en cada uno de los capítulos que componen su labor en este concurso, siendo los criterios aplicados estrictamente científico-académicos (razonables para el caso que nos ocupa y compatibles con los estándares en la materia) y por tal pertinencia, ajenos a la competencia de análisis de este servicio permanente, como es inveterado discernimiento de la PTN y de la propia DGAJ.
- 4) No puede inferirse que: a) en el ejercicio de una postura habitual de este servicio jurídico, a fin de otorgar las más amplias garantías al impugnante para que pueda ver materializada y eventualmente esclarecida su pretensión de revisión, aconsejando la ampliación del dictamen como lo hicimos en nuestra anterior intervención en autos; b) ni en la aceptación de dicha sugerencia por parte del HCD de la FCS (imbuido dicho cuerpo de la misma línea de razonamiento), una “aceptación de posible arbitrariedad”. Se recomienda la ampliación, como regla, a fin de otorgar a quien impugna plena variedad y calidad de alternativas recursivas, las cuales, si se ejercen responsablemente y se gestionan con celeridad, economía, eficiencia y eficacia (como manda la legislación de rito), finalmente coadyuvarán al dictado de un acto administrativo profundamente razonado. No surge de nuestro análisis anterior, ni tampoco de éste, mención alguna a eventual arbitrariedad en el dictamen original, con lo que debemos desestimar de plano, la mención efectuada por el impugnante, al momento de avanzar en este análisis.
- 5) En cuanto a sus objeciones y aventurada (por el impugnante) proyección en el campo de la juridicidad (ponderación de los títulos de grado y posgrado, asignación de puntajes en diversos rubros, etc.) tenemos que el dictamen original es preciso y coherente sobre los criterios para distribuir (y para su distribución en concreto), sin que ese proceso pueda trascender lo académico y por tanto manteniéndose fuera de nuestra esfera de competencia.
- 6) Por tanto, siendo que según nuestra perspectiva están suficientemente expuestos en el acto de evaluación “*los factores o variables que se tomaron en cuenta para discernir sobre los antecedentes y méritos de los postulantes*”, criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (dictamen de la Procuradora Fiscal compartido por el tribunal en el precedente Wolovick, Daniel Gregorio c/ Universidad Nacional de Córdoba – recurso judicial – art. 32 ley 24.521, 2/7/2010), teniendo que, en interpretación de nuestro Máximo Tribunal “*El art. 64 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, en cuanto establece que los profesores regulares deben ser designados por concurso y que las ordenanzas y resoluciones que dicte la universidad han de asegurar la formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles, delega en los órganos del gobierno universitario la atribución de reglamentar los procedimientos de selección de docentes a través de un concepto jurídico de contenido acotado que restringe el marco de la discrecionalidad administrativa sobre la materia, y que no es otro que la exigencia de la idoneidad indiscutible*”. (Fallos, 320:2298) y considerando que, como también es inteligencia del Tribunal Cimero, “*Es inadmisibles el recurso si los recurrentes sólo expresan su discrepancia con la valoración del a quo respecto del criterio seguido en la apreciación de las actuaciones llevadas a cabo por los miembros del jurado, las autoridades de la facultad y el Consejo Superior de la Universidad, sin demostrar apartamiento de las reglas aplicables, la falta de*

fundamentación en los hechos que se consideran al efecto, o la irrazonabilidad en las conclusiones". (Fallos, 325:1676), entendemos que el caso sub examine no se han aportado, por el impugnante, elementos convincentes en torno a la eventual nulidad parcial o total del trámite sustanciado, resultando el mismo ajustado a derecho.

7) Con lo que podrá el HCD de la FCS dictar el pertinente acto administrativo, rechazando la impugnación articulada por el concursante Paul Hathazy, procediendo a designar al postulante Mgter. Javier Moreira Slepoy, quien obtuvo el primer lugar en el orden de mérito, siendo de aplicación en tal instancia el artículo 21 de la OHCS 8/1986 (TO RR 433/2009): *"La resolución rectoral o del Consejo Directivo recaída sobre el concursante será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano o Rector según corresponda, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al H. Consejo Superior".*

Así dictamino.